



SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
República de Honduras

**ACUERDO MINISTERIAL No 402-2010**

**El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto N° 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia (en adelante el “Tratado”) suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, acordando corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola- Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras” mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Nota Diplomática DM DAJI. CAT No. 5800 de fecha 3 de febrero de 2010 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia notificó al Gobierno de la República de Honduras que sus requisitos legales internos para la vigencia del Tratado conforme al artículo 21.3 (1) han sido completados.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio No. 09-DT de fecha 26 de febrero de 2010 la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras notificó a la República de Colombia el cumplimiento de los requisitos legales internos para la entrada en vigor del Tratado.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo del comercio nacional e internacional de bienes y servicios y la integración económica.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 29, numeral 9 y 36 numeral 8, Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

**ACUERDA:**

**Primero:** Establecer el 26 de marzo de 2010 como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007 y las notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola- Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras” del 15 de enero de 2008.

**SECCION PRIMERA**

**Acceso al Mercado**

**Segundo:** A partir de la entrada en vigor del Tratado, el tratamiento arancelario aplicable a las mercaderías originarias de la República de Colombia será de conformidad con el Artículo 3.4 del Tratado.

**Tercero:** De conformidad con el ordinal precedente, establecer el tratamiento arancelario aplicable del 26 de marzo al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, respectivamente para las mercancías originarias de la República de Colombia, según se especifica en el Anexo I del presente Acuerdo.

**Cuarto:** De conformidad a las disposiciones de la Categoría de Desgravación “H” del Anexo 3.4 que refiere al Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado, se establece un contingente de importación de 500 Toneladas Métricas, de alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas



**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**República de Honduras**

herméticas, clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

El Contingente de importación de alimento para perros y gatos, tendrá vigencia durante el periodo comprendido de 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario, excepto para el año 2010, cuya vigencia será del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2010.

La Secretaría de Industria y Comercio, a más tardar el 30 de abril del 2010, emitirá las disposiciones pertinentes para la asignación y administración del contingente de importación de alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.

**Quinto:** El arancel aplicable para las cantidades importadas dentro del contingente de importación que se establece en el artículo anterior, será de cero por ciento (0%), las cantidades en exceso al contingente establecido en el numeral anterior y susceptibles de ser clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del ACI serán tratados de conformidad a los establecido en la categoría de desgravación “E” del Anexo 3.4 del Tratado.

## **SECCION SEGUNDA**

### **Origen y Procedimientos Aduaneros**

**Sexto:** A efectos del tratamiento arancelario preferencial previsto en el Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) del Tratado, toda mercancía exportada o importada deberá ser originaria de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 del Tratado.

**Séptimo:** Para que un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial, deberá de acompañar la importación de un Certificado de Origen escrito o electrónico emitido por el exportador o productor de la mercancía de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 5.2, observando los plazos establecidos en el pie de pagina 1 del artículo 5.2.1 del Tratado.

El formulario del Certificado de Origen aparece como Anexo II del presente Acuerdo.

El exportador o productor que complete y firme un Certificado de Origen lo realizará en términos de declaración jurada, comprometiéndose a asumir cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal, cuando haya incluido en el certificado de origen información falsa o incorrecta.

## **SECCION TERCERA**

### **Vigencia**

**Octavo:** De conformidad con el Artículo 21.3 (2) del Tratado, a partir de la entrada en vigor del Tratado queda sin valor y efecto el Acuerdo de Alcance Parcial (AAP. A25TM N° 9) suscrito el 30 de mayo de 1984 entre la República de Colombia y la República de Honduras.

De conformidad con el Artículo 21.8 del Tratado, los importadores podrán solicitar la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial (AAP. A25TM N° 9) suscrito en 1984 entre la República de Colombia y la República de Honduras, por un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del Tratado.

Para estos efectos, del párrafo anterior los Certificados de Origen expedidos conforme el Acuerdo de Alcance Parcial (AAP. A25TM N° 9), deberán haber sido llenados con



**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**República de Honduras**

anterioridad a la entrada en vigor del Tratado, encontrarse vigentes y hacerse valer hasta el plazo señalado de treinta (30) días. Una vez finalizado el plazo, las importaciones desde la República de Colombia que reclamen tratamiento preferencial se registrarán por lo previsto en el Tratado.

**Noveno:** El presente Acuerdo empezara a regir a partir del 26 de Marzo de 2010 y deberá ser publicado en el en el Diario Oficial “La Gaceta” y deberá hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para los efectos de ley correspondientes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez y ocho días del mes de marzo de dos mil diez.

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
Secretario General



**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**República de Honduras**

**ANEXO I**  
**PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA**

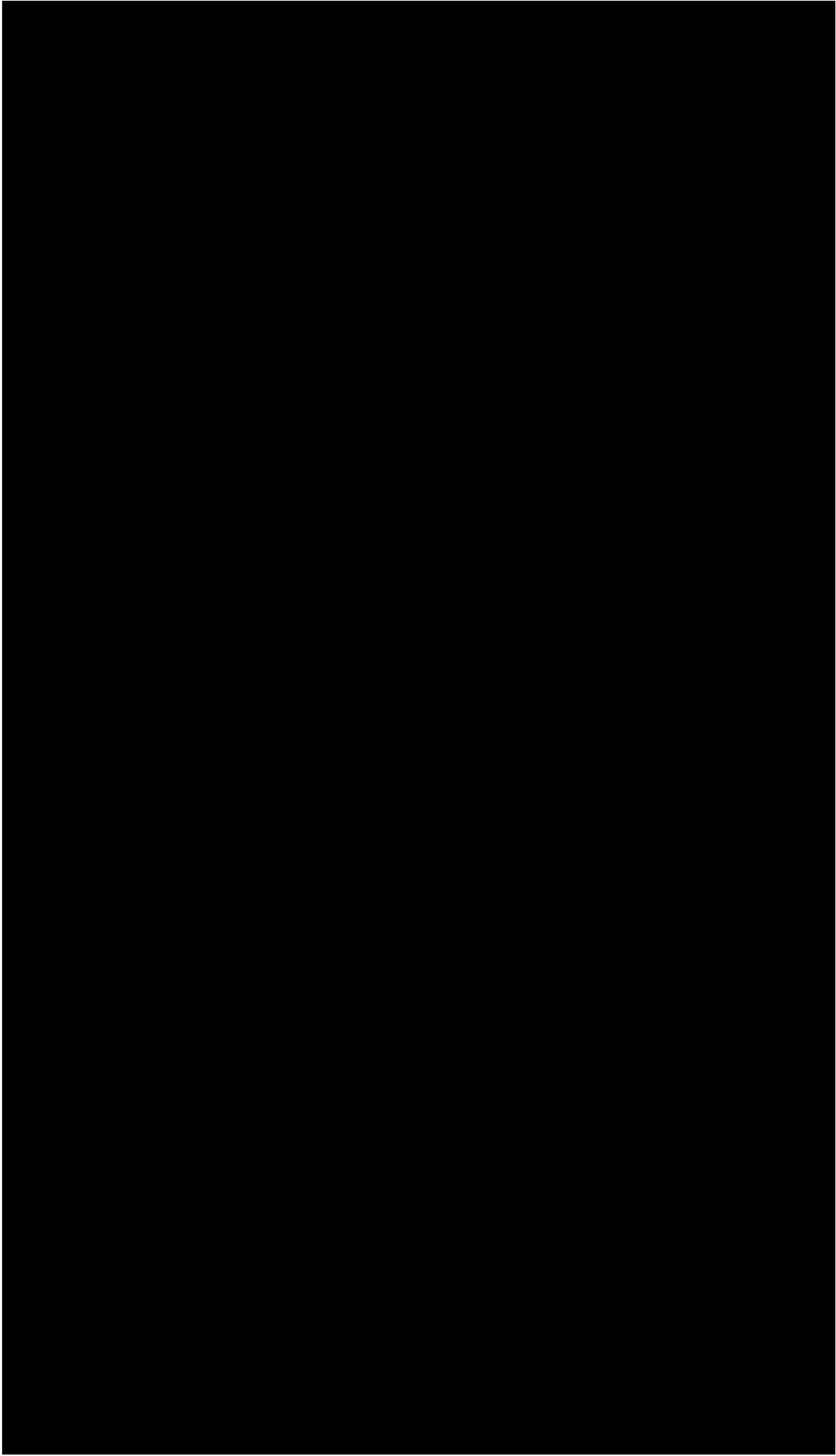


**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**República de Honduras**

**ANEXO II**  
**CERTIFICADO DE ORIGEN**

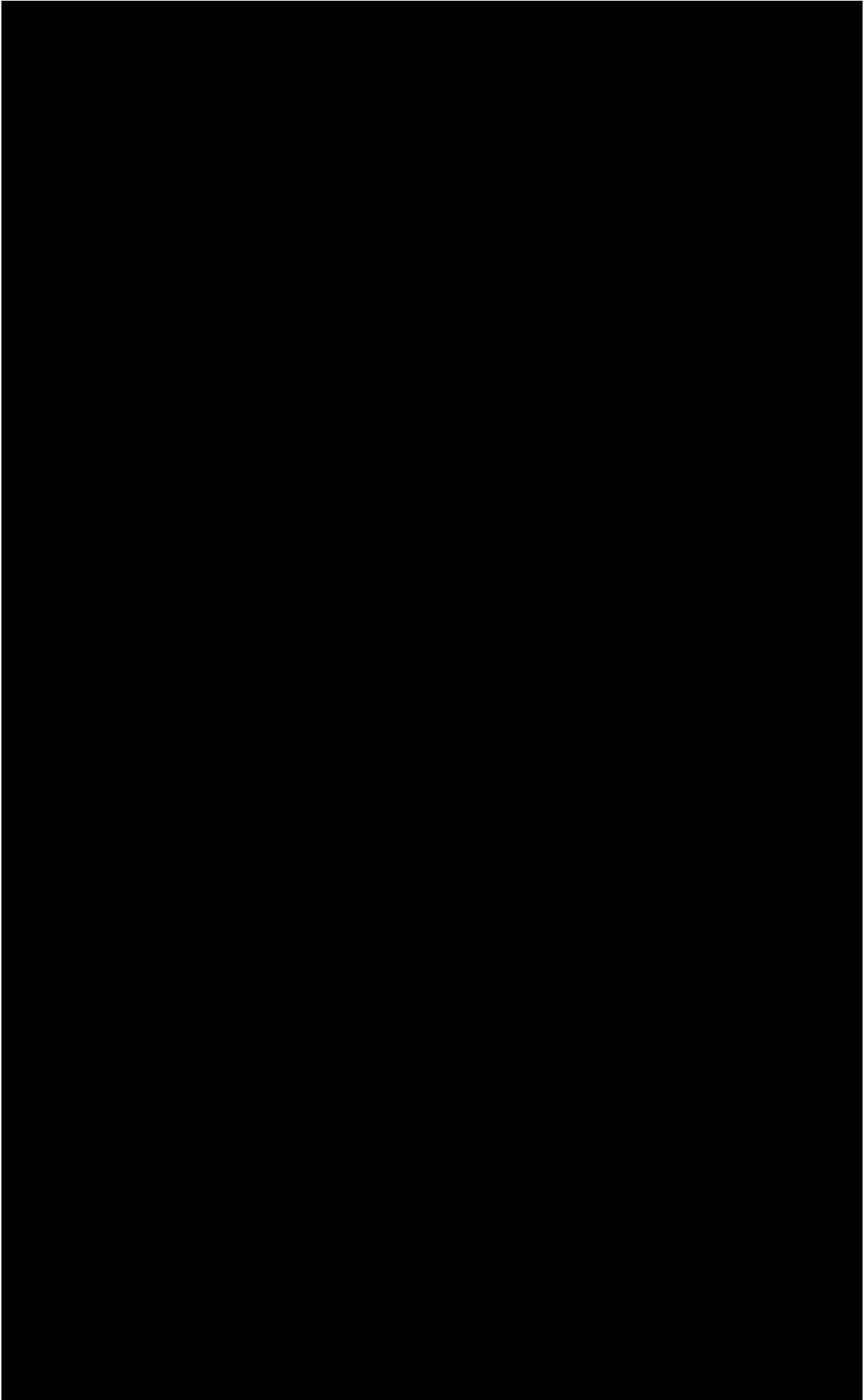


**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**República de Honduras**





**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**República de Honduras**





**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**República de Honduras**

**Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de Colombia, El Salvador, Guatemala y Honduras**

**INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN**

Para los fines de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa, según sea el caso, por el exportador o productor de la mercancía. La casilla de "Número de Certificado" podrá ser utilizada por quien certifique, siempre que la numeración sea consecutiva o correlativa. Este certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

**Campo 1:** Indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será en:  
Colombia: el Número de Registro Único Tributario (R.U.T.);  
El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.);  
Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.); y  
Honduras: el Número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.).

**Campo 2:** Si el certificado ampara varios embarques de mercancías idénticas, tal como se describe en el Campo 5, que son importadas a los países Parte del Tratado dentro de un período no mayor de 12 meses (período que cubre), llene las casillas "De" y "A". "De" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto de la mercancía amparada por el certificado (puede ser previo a la fecha de la firma de este certificado). "A" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado. La importación de cualquiera de las mercancías amparadas por el certificado deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas en este campo; o

Si el certificado ampara sólo un envío de una mercancía, no llenar las casillas "De" y "A" e incluya el número de la factura comercial en el espacio proveído. Si el número de factura es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.

**Campo 3:** Si existe un solo productor, indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal, como se señala en el Campo 1. Si en el certificado se incluye más de un productor, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su nombre, dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal, haciendo referencia a la mercancía o mercancías descritas en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, anote "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". Si el productor y el exportador son la misma persona, llene el campo anotando "IGUAL". Si el productor es desconocido, llene el campo anotando "DESCONOCIDO".

**Campo 4:** Indique el nombre completo, dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del importador, tal como se define en el Campo 1.

**Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).



**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**República de Honduras**

**Campo 6:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

**Campo 7:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique qué criterio (A, B o C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) o en el Anexo 4.3 (Reglas de origen específicas) del Tratado. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial:

- A:** la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- B:** la mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios; o
- C:** la mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos.

**Campo 8:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5 que aplique el criterio para trato preferencial C del campo 7, indique el criterio o criterios utilizados para determinar el origen, según corresponda:

- CCA:** Cambio de Clasificación Arancelaria
- VCR:** Valor de Contenido Regional, seguido por (1) ó (2):
  - (1) Método de valor de transacción
  - (2) Método de costo neto
- DM:** De Mínimis
- MF:** Mercancías y Materiales Fungibles
- JM:** Juegos o Surtidos de Mercancías
- OR:** Otros Requisitos

**Campo 9:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique "SI", si usted es el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO" seguido por (1) ó (2), dependiendo de si el certificado de origen se fundamenta en:

- (1)** el conocimiento por parte del exportador de que la mercancía califica como originaria;
- (2)** un certificado de origen llenado y firmado por el productor.



**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**República de Honduras**

Nota: La emisión del certificado de origen conforme al numeral (1), no le exime de la obligación de comprobar que la mercancía califica como originaria, a solicitud de la autoridad competente.

Campo 10: Se deberá indicar el país de origen de la mercancía descrita en el campo 5, así:

CO: Colombia  
SV: El Salvador  
GT: Guatemala  
HN: Honduras

Campo 11: Este campo deberá ser utilizado para indicar cualquier otra información referente a la comprobación del origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo: la ruta del transporte, resoluciones anticipadas, facturación en un tercer país o si es una mercancía sujeta a un contingente (cuota), entre otros.

Campo 12: Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el emisor de el certificado de origen (exportador o productor). La fecha debe ser aquella en que el Certificado haya sido llenada y firmada. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) por el exportador o productor, según corresponda.